

Señor Sr. Eduardo Posada -
EXPOSICION

DEL MINISTRO DE FOMENTO

SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LOS FERROCARRILES

DE ANTIOQUIA Y SANTANDER

1894

BOGOTÁ (COLOMBIA)

Imprenta de L.A. LUZ, calle 13, número 100

Aguacate 100, Teléfono 899.

M024 P. 2 B
E. 2

EXPOSICION

DEL MINISTRO DE FOMENTO

SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS PARA LOS FERROCARRILES

DE ANTIOQUIA Y SANTANDER.



1894

BOGOTÁ (COLOMBIA)

Imprenta de LA LUZ, calle 13, número 100

Apartado 180, Teléfono 220.

EXPOSICION

DEL MINISTRO DE FOMENTO

sobre los contratos celebrados para los ferrocarriles
de Antioquia y Santander.

Desde que el público tuvo conocimiento de que el Gobierno se proponía la investigación de algunos hechos relacionados con los contratos de los ferrocarriles de Antioquia y Bucaramanga, en virtud del examen de los documentos y cartas del señor Santiago Pérez Triana, por creerse que tales hechos podían aparejar á sus autores responsabilidad legal, se pusieron en juego las pasiones, y no fueron pocos los que se dieron á la tarea de señalar responsables, entregando sus nombres á la difamación.

Vino luego el Concepto del señor Ministro de Justicia sobre el asunto, comunicado al Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República el 2 de Noviembre del año último; y aunque puede decirse que en ese *Concepto* el señor Ministro de Justicia no reconoce á nadie culpable de los hechos que fueron objeto del estudio á él encomendado, las reticencias que contiene, el no decir con claridad todo lo que debió y pudo decir, y algunas apreciaciones que no están en armonía con lo que en definitiva conceptúa, vinieron á confir-

mar en la mente del público, no yá las sospechas, sino la responsabilidad de los indiciados.

Yo figuré entre las víctimas por el sólo hecho de mi intervención obligada, como Ministro de Fomento, en la aprobación de aquellos contratos; y no fue parte á escudarme contra la calumnia la reputación conquistada con una vida entera de honradez en todos mis actos públicos y privados.

El cargo concreto que se me ha hecho procede de lo que dicen declaró en Medellín el señor Carlos T. Spencer, representante de los señores PUNCHARD, MAC TAGGART, LOWTHER & C.^o, de Londres, y es el siguiente:

QUE RECIBÍ DEL SEÑOR WILLIAM RIDLEY, COMO APODENADO DE LOS SEÑORES PUNCHARD & C.^o, LA SUMA DE CINCO MIL LIBRAS (£ 5,000), CON EL PRETEXTO DE QUE ERAN PARA COMPENSAR A LA NACIÓN DE ALGUNOS GASTOS QUE ELLA DEBÍA HACER EN LAS ADUANAS CON MOTIVO DEL FERROCARRIL DE ANTIOQUIA.

QUE ESE PAGO SE ME HIZO EN LETRAS GIRADAS POR EL SEÑOR RIDLEY, A CARGO DE LOS SEÑORES PUNCHARD, MAC TAGGART, LOWTHER & C.^o DE LONDRES, Y A FAVOR DEL SEÑOR MANUEL URIBE VELÁSQUEZ.

Estoy, pues, en el deber de defenderme ante la sociedad comprobando la falsedad del cargo y la rectitud de mi conducta como Ministro de Fomento; y es mayor este deber, porque en estas circunstancias la honra mía es la honra de la patria y del Gobierno que preside el Excelentísimo Señor D. Miguel A. Caro, hombre puro hasta en el pensamiento, y á quien debo también satisfacer por el delicado puesto que me ha confiado, y porque siempre ha tenido la convicción de mi honradez.

Comenzaré reseñando los antecedentes de la aprobación de los contratos celebrados por el Gobernador del departamento de Antioquia con el señor Ridley, como representante de los señores Punchard, Mac Taggart, Lowther & C.^o; y para dar á mi dicho toda la fuerza que necesita, me valdré en esto, como en los otros puntos cardinales de mi defensa, de documentos que considero irrefutables.

Con fecha 7 de Diciembre de 1893 dirigí una carta al Excelentísimo Señor D. Miguel A. Caro, en la que le suplicaba se sirviera decirme lo que á él le constase acerca de los mencionados antecedentes, y debo á su benevolencia y espíritu de justicia la siguiente contestación:

Berrezuela (Madrid), Enero de 1894.

Estimado doctor y amigo:

Refiriéndome á la carta de usted, en que pide mi testimonio sobre algún incidente del malavosturado negocio ferrocarril de Antioquia, expresaré aquí lo que ocurrió, y aprovecharé la ocasión para explicar los antecedentes.

Los Departamentos son entidades jurídicas que, con arreglo á la Constitución, pueden administrar libremente las rentas cuyo usufructo les concede la ley, y celebrar contratos para la ejecución de obras públicas con recursos departamentales, mediante autorización de las respectivas Asambleas. El Constituyente de 1836 sólo se propuso centralizar los asuntos públicos en cuanto fuese indispensable para conservar el orden, la paz y la dignidad nacional, y no tuvo inconveniente en dejar á las secciones de la República la necesaria autonomía administrativa. El artículo 185 de la Constitución es la expresión de este sabio temperamento político. La ley no hace distinción entre contratos de mayor ó de menor cuantía, ni tampoco exceptúa los ferrocarriles del ramo de obras públicas, antes bien el artículo constitucional citado los menciona expresamente. Sólo se re-

quieren para la validez de un contrato departamental la autorización de la Asamblea y la aplicación de recursos exclusivamente departamentales.

En esta punto de vista parece que tales contratos no debían ser sometidos á la aprobación del Gobierno. Sin embargo, justo es, y en ciertos casos necesario, que el Gobierno revise los contratos departamentales de cierta importancia, y esto por dos razones. En primer lugar, puede acontecer que un Gobernador extranscenda las facultades que le haya conferido la respectiva Asamblea para contratar. Los Gobernadores tienen un doble carácter: el de jefes de la administración departamental y el de agentes directos del Gobierno. El Gobierno los nombra, porque así lo exige la necesidad de la conservación del orden; el Gobierno nombra un agente suyo que al mismo tiempo debe ser jefe de la administración local, y por consiguiente, tiene el deber de vigilarle para que cumpla sus deberes en uno y otro concepto. El Gobierno avoca el conocimiento de un contrato importante celebrado con un Gobernador, no precisamente para aprobarlo ó improbarlo como autoridad encargada de esta función, sino para examinar si el Gobernador ha procedido en la órbita de sus facultades, y declararlo así para que el contrato pueda ó no tener efecto según el caso. Si el contrato reúne las condiciones legales, el Gobierno no tiene facultad para improbarlo.

En segundo lugar, puede suceder que en un contrato departamental se incorporen disposiciones que afecten al orden general, ó que comprometan á los poderes públicos nacionales, y en este caso el contrato se somete necesariamente á la aprobación del Gobierno, para que con pleno derecho apruebe, improbe ó reforme todo lo que, bajo tal concepto, le incumba revisar.

Tal es la doctrina constitucional, y así se ha entendido y cumplido hasta ahora, sin que tenga yo noticia de ningún caso en contrario.

El Gobernador de Antioquia celebró contrato con una Casa inglesa para la construcción del Ferrocarril citado. La autorización de la Asamblea era amplísima, y aunque después se

ha dicho que la Asamblea autorizaba la ejecución de la obra, pero no la contratación de un empréstito para realizarla, nada que yo sepa lo entendió así entonces, y antes de la celebración del contrato, personajes connotados de diversas opiniones de aquel Departamento estuvieron conformes en que la contratación de un empréstito era uno de los medios para ejecutar la obra, y el único adecuado para realizarla pronto. Que esa contratación estaba autorizada por la Ordenanza, lo declaró la Junta del Ferrocarril, por voto unánime, y á propuesta del doctor Marcelliano Vélez, en sesión del 14 de Abril de 1891.

El contrato reunía las condiciones legales, pero contenía cláusulas que comprometían á los poderes públicos. Comprendí pues, desde el primer momento, que sólo en esta parte podían y debían introducirse reformas directamente por el Gobierno. La resolución que se dictó expresa claramente la teoría que acabo de consignar, salvando el concepto del Gobierno sobre la parte departamental del contrato. Así lo participé á usted, pero no convenía divulgar todo lo que yo pensaba, porque se deseaba mejorar el contrato en algunas partes, y el mismo Gobernador de Antioquia me había indicado privadamente la necesidad de algunas aclaraciones. Una de estas modificaciones consistía en obligar á los contratistas á dar una fianza competente. El Gobierno no podía obtener directamente estas reformas, pero sí de un modo indirecto, procurando que se hiciese un contrato adicional entre la Gobernación de Antioquia y los constructores, y así se verificó.

Ante todo convoqué el Consejo de Ministros para que tratara el asunto. Luego, una de las reformas que yo tenía *in pectore*, en virtud de teoría legal incontrovertible, era la de establecer que la renta de aguardientes no quedaría comprometida sino en tanto que el Congreso no suprimiera tal renta, porque los Departamentos administran los productos de las rentas que les están señaladas, pero es el Poder Legislativo el que las crea ó las extingue. Un contrato departamental no podía comprometer al Congreso. En caso de que los contratistas no aceptasen esta condición, el contrato debería someterse á la aprobación de las Cámaras legislativas. Así consta en la resolu-

ción que se dictó. Aunque comuniqué á usted mi opinión razonada desde el principio, le manifesté que á los interesados sólo debía hacerse saber dos cosas, sin faltar en nada á la verdad: 1.ª Que el asunto sería tratado en Consejo de Ministros; 2.ª Que podía llegar el caso de que el contrato fuese sometido á la aprobación del Congreso. Usted cumplió con su cometido con la debida discreción y fidelidad. Los interesados, sin ocurrir á mí, se preocuparon por conocer las opiniones de los Ministros, como lo supe entonces y aparese después confirmado por correspondencia que ha salido á luz. Les asaltó el temor de una improbación absoluta, y se alarmaron también con la idea de que el contrato fuese discutido en el Congreso. El resultado fue que convinieron en reformar el contrato por uno adicional para mejorar su causa ante el Gobierno.

Permítome dejar aquí consignada una observación pertinente. Nadie tenía entonces conocimiento de las ilícitas especulaciones que, descubiertas más tarde por el Gobierno, á virtud de inquisición espontánea, de espíritu justiciero, y en ejercicio de facultades extraordinarias, han venido á viciar y á hacer odiosos aquel contrato y el de Santander. Entonces se examinaban los contratos en sí mismos, y muchas personas honradas y patriotas, dada la situación del país y la dificultad de encontrar capitales extranjeros, los creyeron convenientes. Si el precio podía ser alto, quedaba compensado con la pronta realización de obras necesarias para el progreso del país y que hasta ahora han presentado dificultades insuperables. El tiempo es un factor valioso en estos casos; y sucede lo propio que cuando, para una operación muy provechosa, se toma dinero prestado pagando alto interés. No es, pues, extraño que así juzgasen algunos hombres buenos é ilustrados, ni es justo vituperarlos *ex post facto*. Llama la atención al mismo tiempo, que más tarde se hayan constituido en censores algunos que, no solamente no objetaron el contrato, sino que llegaron á censurar al Gobierno las modificaciones que introdujo. Recuerdo bien que en el diario de oposición que entonces se publicaba, un escritor connotado censuró acerbamente al Gobierno por la limitación puesta á la garantía de la renta de aguardien-

tes, quejándose de que el Gobierno era absorbente y quería arrebatar á los Departamentos el uso de su crédito. La falta de memoria del público permite variar de opinión sin responsabilidad por la incongruencia, y atemperarse gallardamente á la filosofía de los resultados que no se previeron.

Si la Compañía, libre de compromisos extraños, y por lo mismo que el contrato era ventajoso, hubiera levantado el empréstito y activado la ejecución de la obra, de otra suerte se juzgaría hoy el contrato. Y si el Gobierno hubiera improbadó el contrato, ¿qué se habría dicho luego? Esta sería la hora en que el departamento de Antioquia aparecería víctima de los imaginarios odios del Vicepresidente de la República, y de la arbitrariedad de un Gobierno que impedía la redención industrial al país.

Convoqué el Consejo de Ministros para que tratara el asunto, con ánimo de deferir á su dictamen, aunque no dudaba obtendría su aprobación, por ser clara y evidente, la teoría constitucional que debía servir de base á la resolución del Gobierno. No previne la opinión de los Ministros, y me abstuve de presidir el Consejo, para que deliberara con mayor libertad. Supe que en las primeras reuniones se discutía el contrato mismo en varios detalles, y con ese motivo dije al General Cuervo, que presidía el Consejo, y al Ministro de Justicia, que la discusión debía sujetarse á método, empezando por tratar la cuestión de competencia. ¿Podía el Gobierno improbar un contrato celebrado por un Gobernador, con autorización de la Asamblea, en la parte en que se comprometen recursos departamentales? No. Mas si el Gobierno carecía de esta facultad, si tenía el deber de revisar el contrato para examinar si reunía las condiciones legales. Estas eran las cuestiones que debían discutirse previamente. Conviniéron en ello los dos Ministros citados, y después se me informó que el Ministro de Justicia explicó y sostuvo en el Consejo el proyecto de resolución en la forma en que fue propuesto por conducto del Ministro de Fomento y aprobado por el Consejo.

Quedo de usted afectísimo amigo,

M. A. CARO.

Señor doctor D. José Manuel Goenaga, Ministro de Fomento.

El señor doctor Luis María Holguín, Subsecretario del Ministerio de Gobierno, me ha dirigido por su parte la siguiente comunicación en respuesta á otra mía:

Bogotá, Noviembre 30 de 1892.

Señor doctor D. José Manuel Goenaga G. — Presente.

Estimado señor y amigo mío:

Con retardo de algunos días ha venido á mis manos su atenta carta de 22 de los corrientes, y esta circunstancia servirá para mí de excusa y para usted de explicación por la demora en referirme á ella.

Asistí como Secretario á las cinco sesiones en que el Consejo de Ministros se ocupó en la consideración de los contratos celebrados por el Gobernador de Antioquia sobre construcción del ferrocarril de Puerto Berrío á Medellín y sobre adquisición de un empréstito de £ 1.550,000 con la casa de Fanechard, Mac Taggart, Lowther & Co., de Londres, y puedo complacer á usted suministrándole los datos que me pide porque conservo frescos los recuerdos en lo sustancial y he hecho concienzuda reminiscencia de los pormenores.

En el salón principal del Ministerio de Gobierno, y bajo la presidencia del señor Ministro de este ramo, entonces General D. Antonio B. Cuervo, se reunían en el mes de Octubre de 1892 el señor D. Marco Fidel Suárez, Ministro de Relaciones Exteriores; el doctor Emilio Ruiz Barreto, Ministro de Justicia; el señor D. Pedro Bravo, Ministro de Hacienda; el señor D. Primitivo Crespo, Ministro de Guerra; el señor doctor Liborio Zerda, Ministro de Instrucción Pública; el señor doctor Carlos Calderón R., Ministro del Tesoro y el señor doctor José Manuel Goenaga G., Ministro de Fomento.

El Ministerio de Gobierno había repartido previamente las invitaciones acostumbradas, pero no se acompañó á ellas la copia del contrato sobre el cual debía recaer el dictamen del Consejo, y por tal motivo las deliberaciones de esta primera sesión versaron sobre generalidades, pues aunque la mayor parte de los miembros del Consejo conocían más ó menos las

elánsias esenciales de aquél, no habían formado juicio exacto ni tenían en el particular opiniones preconstituídas.

Juzgo conveniente, antes de pasar adelante, hacer constar aquí que esta fue la primera vez que, después de estar el Excelentísimo señor Caro en ejercicio del Poder Ejecutivo, se celebró sin su asistencia la sesión del Consejo de Ministros, pues todas las anteriores habían tenido lugar ante Su Excelencia el Vicepresidente, en el palacio de Gobierno.

Abierta esta primera sesión, se concedió la palabra al Ministro de Fomento, quien expuso el asunto materia de consulta con todos sus antecedentes, y en nombre suyo y en el del Excelentísimo Señor Vicepresidente, solicitó del Consejo tomara en consideración el proyecto que en la quinta y última sesión se adoptó y que más tarde vino á ser la resolución ejecutiva, puesta al pie del contrato número 80 de 1899, dictada por conducto del Ministerio de Fomento, con fecha 10 de Noviembre.

Todos los Ministros de Despacho encontraron el asunto muy grave y muy digno de seria y detenida consideración. El de Relaciones Exteriores adujo varias razones en contra de la aprobación del contrato desde el primer día, y á sus opiniones se adhirió en esta primera sesión el de Guerra.

El de Justicia lo veía con marcada repugnancia porque desconfiaba de la seriedad de la Casa contratista, suponiendo que era una de tantas que buscan en los países de la América latina privilegios negociables en mercados extranjeros, ó que especulan con rescisiones iterativas y con el evanto de reclamaciones diplomáticas. Muy presente tengo el tono festivo en que se expresó al hablar de ella, designándola con el sobrenombre burlesco en romance, con que la había bautizado el público bogotano, y con lo cual hizo reír el señor Ministro de Justicia á todos los presentes.

Los Ministros restantes atendían los argumentos favorables y adversos, y hacían observaciones particulares, unas en confirmación y otras en desacuerdo con el razonamiento de sus colegas, según los aspectos en que sucesivamente se colocaba el examen del contrato, y por esta razón hubo de levantarse la sesión sin acordar nada, quedando convocada para el día si-

guiente, á fin de que los señores Ministros emitieran sus opiniones y votos después de detenida reflexión sobre los puntos que ya les eran bien conocidos.

En la sesión segunda puede apreciarse mucho mejor la opinión de cada uno de los Ministros, lo mismo que en las tres siguientes, pero á ésta y á la tercera dejó de concurrir sin previa excusa el señor Ministro de Justicia, así como á la cuarta, para la cual se excusó por tener ese día algún asunto en la Cámara de Representantes. También faltó á una de las sesiones el Ministro de Guerra, y á otra, el de Instrucción Pública.

El Ministro de Relaciones Exteriores, abierta la segunda sesión, hizo uso de la palabra, y amplió sus ideas, expuestas la víspera, desarrollando las objeciones hechas y pidiendo al Consejo le diera luz para disipar las que él, con un genial modestia, llamaba simples dudas.

Las expresó así:

1.^a Que habiendo sido disuelta la Asamblea de Antioquia cuando iba á revocar las autorizaciones para la celebración del contrato, el Gobierno venía á subrogar moralmente esa Corporación, y estaba en el caso de estudiar y calificar la parte técnica y fiscal del convenio;

2.^a Que en los momentos en que el Partido Nacional se hallaba dividido en aquel Departamento, era peligroso entregar al curso de las discusiones de bando un asunto tan importante como el empréstito de cerca de diez y seis millones de pesos en nuestra moneda;

3.^a Que por carecer de conocimientos en la parte técnica, y sobre todo por no haber tenido tiempo de consultar detenidamente el asunto, no podía entrar á considerarlo en ese terreno; pero que respecto de la parte fiscal le parecía desde luego demasiado caro el contrato y demasiado gravoso. Descartando la parte construída del Ferrocarril, y la parte correspondiente al valle de Medellín, donde el costo pueda ser igual al de un ferrocarril en la sabana de Bogotá, las leguas restantes pueden salir costando á más de un millón de pesos cada una.

4.^a Que el peligro de que aumentase el cambio monetario aumentaba también la posibilidad de que este contrato fuese superior á los recursos del Departamento;

5.º Que era razonable suponer que si la República no puede pagar actualmente los intereses de su deuda, un Departamento se verá en dificultades para pagar los de una deuda que será casi igual á la de la República; y

6.º Que el Gobierno debía estudiar en todas sus fases el negocio, una vez que, siendo el contrato celebrado con una entidad extranjera, cualesquiera cuestiones internacionales que más adelante puedan surgir, no se dirijirán al Gobernador de Antioquia, que no es el Gobierno, sino á la entidad que representa la soberanía transeúnte de la Nación.

Tomaron parte en la discusión los demás Ministros presentes, en defensa del proyecto de resolución presentado por el Ministro consultante, bien que haciendo algunas observaciones en puntos secundarios.

Comprendiendo el señor Ministro-Presidente que el señor Bravo era quien, por sus especiales circunstancias, se hallaba en posesión de más seguros informes, y que sus palabras ilustrarían con oportunos datos la opinión del Consejo, le excitó, con beneplácito de todos sus colegas, á responder las siguientes preguntas:

Queríamos que el señor Ministro de Hacienda, que ha venido de Medellín hace poco tiempo, y que conoce muy bien las finanzas antioqueñas porque ha desempeñado allí el cargo de Administrador General del Tesoro, nos dijese si cree que el Ferrocarril llenará una necesidad real y urgente para el Departamento; si tiene confianza en los ingenieros-contratistas por razón de su competencia y la respetabilidad de su casa comercial; si cree que las estipulaciones del contrato son equitativas; si juzga que Antioquia se halla en capacidad de echarse áuestas los compromisos que de él dimanar; si los preaupuestos departamentales arrojan un superávit que baste para garantizar un interés de 6 por 100 anual, pagadero en oro, sobre £ 1.550,000, después de soportar un descuento inicial de 20 por 100 sobre la misma suma; si entre los gastos que hoy se hacen para la conservación del trayecto entre Medellín y Fargas, y los que este descuento ó intereses ocasionen, hay muy notable diferencia; y finalmente, lo demás que estime conveniente para ilustrar nuestro juicio en este delicado asunto.

El señor Ministro de Hacienda: Juzgo que la obra del ferrocarril es de necesidad imperiosa y que no hay entre las mejoras materiales que se han proyectado en el Departamento ninguna de mayor trascendencia para su porvenir industrial y mercantil: en este punto no hay lugar á dudas ni á discusión. —Tengo en muy buen concepto la Casa contratista y he oído hacer muchos elogios de su respetabilidad y competencia en la realización de obras públicas.—Pocos días antes de venirme de Medellín leí en algún periódico una necrología de M. William Charles Panchard, en la cual encontré relación de las muchas empresas acometidas y llevadas á cabo por la Casa cuyo jefe era. En cuanto al contrato lo creo bueno y mucho mejor para el Departamento que el celebrado primitivamente en Inglaterra por el señor Barrientos, y no hay duda que se recabaron por el Gobernador de Antioquia condiciones muy favorables á los intereses públicos. Yo no puedo apreciar el costo de obras de esta clase, cuyo avalúo exige conocimientos técnicos y largo estudio; por consiguiente, me atongo en esta materia á lo que he oído decir á personas entendidas y á hacer comparaciones entre el anterior y el presente contrato. Por el conocimiento que tengo de la situación fiscal de Antioquia, creo que las obligaciones que el contrato le impone son muy superiores á sus recursos; la deuda que contrae es abrumadora, y aunque las rentas van en aumento progresivo, no es lo probable que alcancen para los gastos ineludibles del servicio público y para pagar á los acreedores extranjeros anualmente \$ 465,000 en oro, ó sea cerca de un millón de pesos en nuestra moneda, á que ascienden los solos intereses al 6 por 100 de 7.750,000 monto del empréstito contratado como suma presupuesta aproximativamente para conclusión de la obra. Hoy está gastando anualmente el Departamento una fuerte suma en la conservación del corto trayecto construido, pero con todo, esa suma es inferior en mucho á la que debería pagar por intereses cuando se haya emitido el empréstito. Si el Gobierno ha de aprobar este contrato, es preciso que ante todo se preocupe por conseguir al Departamento recursos extraordinarios de mucha consideración para que pueda, por su parte, darle cumplimiento; pues

de otra manera le sería absolutamente imposible á Antioquia llenar sus compromisos para con los contratistas, lo que haría que éstos, por su parte, tuvieran pretexto para no cumplir lo estipulado.

Finalmente, por lo que respecta á la parte legal lo mejor para allogar probabilidades de acierto y distribuir justamente las responsabilidades sería someter el asunto al Congreso; lo cual es tanto más acertado cuanto allí se encuentra la Diputación del departamento de Antioquia, y cuanto eso mismo está muy de acuerdo con las ideas del Mensaje sobre celebración de contratos administrativos que refrendado con mi firma ha dirigido recientemente á las Cámaras el Excelentísimo Señor Vicepresidente. En esto último estuvo de acuerdo el señor Ministro de Relaciones Exteriores, quien corroboró con varias observaciones la conveniencia de que el contrato pasara á las Cámaras legislativas para su conocimiento y censura.

Se ve, pues, que el señor Ministro de Hacienda, en parte, estaba de acuerdo con el parecer del de Relaciones Exteriores, pero disenta en varios puntos, y como el mismo señor Bravo lo decía, su ánimo estaba en tortura y le preocupaba la consideración de que pudiera tornarse en fuente de males este acto que consideraba fecundo en beneficios para la tierra de su nacimiento; todo le hacía creer que la obra proyectada del Ferrocarril se efectuaría y sería redentora para Antioquia, pero no podía despojarse del temor de que la empresa fracasara dejando al Departamento bajo el peso de un tributo anual al Extranjero y comprometida la más piagüa de sus rentas.

Hablaron los demás Ministros de acuerdo todas en que el Ferrocarril era una necesidad para desarrollar las riquezas naturales de aquellas regiones y las fuerzas de aquel pueblo laborioso; los de Fomento, Tesoro y Gobierno compararon el gravamen que esta obra impone á la Nación con el que le causan otras de igual naturaleza yá contratadas en la anterior Administración, como los ferrocarriles del Cauca y del Norte. Se adujo por los Ministros de Gobierno y Guerra, como razón especial para apoyar esta clase de empresas, la necesidad de dar ocupación y trabajo á los brazos y á las inteligencias para

arraigar en los pueblos el sentimiento de la paz, alejando así los riesgos de perturbación del orden público por gentes que entran en esta clase de maniobras á falta de oficio lucrativo ó instigadas por la ociosidad.

El Ministro del Tesoro hizo presente que se trataba de gastos reproductivos, y observó, para desvanecer los temores de su colega el de Hacienda, que el mismo Ferrocarril retribuiría con creces las sumas que en él se invirtieran, y que las riquezas que estaba llamado á crear y desarrollar eran incalculablemente superiores á su costo. La idea de someter el contrato á las Cámaras no fue aceptada por el Consejo en atención á que el Mensaje y la ley á que diera origen miraban al porvenir, como lo expresaron los Ministros de Gobierno y el Tesoro, pero no se referían á los actos ejecutados con anterioridad á la presentación del primero y expedición de la segunda: no habiendo necesidad legal de sujetarlo á la aprobación del Congreso, el hacerlo, decían, implicaba tanto como una improbación definitiva por parte del Gobierno, puesto que estaban yá al terminarse las sesiones de las Cámaras y era angustiado el tiempo para que pudiera expedirse la respectiva ley, que de seguro tendría algunos adversarios, á cuyo arbitrio se dejaba suspender por dos años el contrato, como podrían hacerlo oponiendo por única razón dilaciones y trabas en el curso de los debates.

Estando tan marcada la opinión favorable, iba á procederse á la votación cuando el señor Ministro de Relaciones Exteriores propuso que el Consejo diese voz en sus deliberaciones á dos miembros de la Diputación antioqueña, el uno partidario y el otro enemigo de la contratación; que se les llamase simultánea ó alternativamente para ilustrar la opinión del Consejo, puesto que ellos representaban al Departamento interesado, conocían los incidentes de la negociación y habían podido, antes de venir á Bogotá, pulsar la opinión del pueblo antioqueño.

El Consejo negó la propuesta teniendo en cuenta que tanto los partidarios como los enemigos de la negociación que se hallaban en las Cámaras podían escribir para el público en

los periódicos y dar á conocer sus opiniones, y que éstas se tomarían en cuenta por el Consejo si ellos tenían á bien enviarlas escritas, con lo cual se levantó la sesión.

TERCERA SESIÓN

El Ministro de Relaciones Exteriores lleva escrito en concepto motivado, y además de las razones que había aducido, exhibe correspondencia particular de amigos de Antioquia en que le refieren los incidentes de clausura de la Asamblea y le manifiestan que el contrato carece de opinión en el Departamento y que es á todas luces inconveniente porque impone sacrificios á las generaciones venideras y echa enorme gravamen sobre el Tesoro departamental.

El Ministro del Tesoro exhibe correspondencia, en sentido contrario también, de importantes nacionalistas antioqueños, y tanto él como los de Gobierno, Guerra y Fomento sostienen con cálculos aritméticos y con argumentos históricos la equidad de las estipulaciones sobre consecución del empréstito. El señor Ministro de Fomento presenta una obra, en la cual lee varios datos estadísticos sobre el costo de la mayor parte de los ferrocarriles de Sud-América y hace un cálculo comparativo con el objeto de comprobar que los términos en que se contrató el de Antioquia son favorables y consultan las con veniencias departamentales. Insistió en hacer notar que el Gobierno nacional no está en la obligación de revisar en la parte técnica esta clase de contratos departamentales hechos con las formalidades legales por los Gobernadores en virtud de claras autorizaciones de la respectiva Asamblea, ó sujetos á su posterior aprobación.

CUARTA SESIÓN

La discusión se sitúa en el terreno constitucional y legal. Se examinan las facultades del Gobierno para revisar el contrato, la extensión de estas facultades, las atribuciones del Gobernador para celebrarlo y el uso que había hecho de estas atribuciones. De orden del Ministro de Gobierno da lectura el suscrito al artículo 185 de la Constitución en que se determina que á las Asambleas corresponde dirigir y fomentar por

medio de ordenanzas y con los recursos propios del Departamento, entre otras cosas, la construcción de vías férreas, y de aquí saca el señor Ministro del Tesoro un argumento favorable al segundo *considerando* de la parte motiva del proyecto.

Replica el Ministro de Relaciones Exteriores que una vez que el contrato se ha sujetado á la aprobación del Gobierno, es natural que se estudie en todas sus partes y se examinen circunstanciadamente sus cláusulas, y agrega, para demostrar esta necesidad, que la disolución de la Asamblea, decretada por el Gobernador en momentos en que esta Corporación estaba considerando el contrato con probabilidades de improbarlo, si no vicia fundamentalmente este acto, por lo menos lo hace defectuoso.

Le replican los de Gobierno, Tesoro y Fomento en el sentido de que el Gobernador había usado de facultades legales al suspender las sesiones prorrogadas por sí mismo y en las cuales no podía la Corporación resolver otros asuntos que los que la misma Gobernación le propusiera; y que además, al tenor del proyecto de resolución que se estaba considerando, no se trataba de un acto que necesitara posterior aprobación, puesto que se había realizado en virtud de previas autorizaciones amplias, concedidas por la Ordenanza 16 de 1883, como en el tantas veces mencionado proyecto se expresaba. Dijeron, además, que la conducta del Gobernador obedecía á otras razones de especie diferente, más que á la actitud asumida en el asunto Ferrocarril por la Asamblea, *v. gr.*, á que ésta había querido usurpar atribuciones legales del Gobernador y mezclarse en asuntos de política extraños al carácter de esta clase de entidades administrativas.

Se introdujo en el proyecto de resolución, como cláusula adicional que debía considerarse incorporada en el contrato, el ordinal O, relativo al modo de dirimir las controversias suscitadas entre las partes contratantes sobre interpretación de las cláusulas del contrato, para resguardar los intereses departamentales y ponerlos á cubierto de una reclamación por la vía diplomática.

Todos los Ministros presentes convinieron en que se in-

introdujera este artículo aunque fuera una redundancia, por estar determinado en la Ley 146 de 1888 lo mismo que allí se establece, y por ser las disposiciones legales cláusula tónica de todo contrato. Quedó así expresamente determinada la jurisdicción de los Tribunales ecuatorianos en lo relativo á las controversias que sobre derechos y obligaciones procedentes del contrato pudiesen suscitarse, sin que haya lugar al recurso de plácito sino en el caso único de degeneración de justicia.

QUINTA SESIÓN

Recapitula el Ministro de Gobierno todas las precedentes deliberaciones y concluye dando su voto favorable al proyecto de resolución.

Concedida inmediatamente la palabra á los demás Ministros en el orden de su enumeración legal, expresó cada uno su voto así:

El de Relaciones Exteriores lo hizo constar como negativo, suplicando á los demás miembros del Consejo no atribuyeran la persistencia de en dictamen á terquedad sino á una convicción sincera, y pidiéndoles excusas por atreverse á disentir de su respetable opinión.

El de Justicia analizó el proyecto de resolución en un aspecto jurídico, y lo sostuvo de palabra, combatiendo algunas objeciones y aduciendo varias razones nuevas que militaban en su favor, entre ellas algunas de política nacional y seccional. Dio voto afirmativo.

El de Hacienda aplicó al Consejo la permitiera no emitir su voto en la sesión, porque se prometía al consignarlo hacer por escrito una exposición de motivos. No habiéndolo hecho constar como negativo, figuró como favorable, considerándose así, según prácticas parlamentarias generalmente seguidas, y como tal lo estimaron los demás miembros del Ministerio, en atención á que el señor Bravo, en el fondo, estaba de acuerdo con la legalidad del proyecto de resolución y lo encontraba correcto en todas sus partes; á pesar de sus temores de que el contrato fuese superior á los recursos y fuerzas económicas del Departamento; temores que, por otra parte, ha-

bían aminorado mucho en virtud de las razones aducidas en el Consejo para desvanecerlas.

El de Guerra hizo razonamientos en favor del proyecto y le dio su voto.

El de Instrucción Pública también emitió concepto favorable y razonado.

El del Tesoro votó afirmativamente y apoyó de palabra su voto.

El de Fomento, que hacía la consulta, era autor del proyecto que se consideraba y manifestó que daría cuenta del dictamen del Consejo al Excelentísimo Señor Vicepresidente.

El dictamen de la mayoría absoluta del Consejo de Ministros, fue, pues, que se estampara al pie del contrato sobre construcción del ferrocarril de Antioquia, la siguiente resolución ejecutiva:

“Vistos el anterior contrato y el contrato adicional, y teniendo en

CONSIDERACIÓN :

“Primero. Que la Ordenanza número 18 de 1868 del departamento de Antioquia faculta ampliamente al señor Gobernador de aquel Departamento para celebrar contratos relativos á la construcción del ferrocarril de Antioquia, sobre las bases que estime convenientes;

“Segundo. Que al revisar el Gobierno, como es de su deber, contratos departamentales de esta naturaleza autorizados por la respectiva Asamblea con arreglo al artículo 185 de la Constitución, no le incombe examinar la parte técnica ni el grado de conveniencia de tales contratos en el punto de vista del interés departamental, debiendo sólo estudiar la parte relacionada con el interés general para corregir lo que pueda afectar la integridad de las leyes nacionales; y

“Oída la opinión favorable del Consejo de Ministros,

“SE RESUELVE :

Artículo 1.º Apruébase el precedente contrato con las siguientes modificaciones ó cláusulas adicionales, que se considerarán incorporadas en él:

“a) La exención del pago de los derechos de importación que gravan las producciones extranjeras que fueren introducidas por los contratistas encargados por la construcción del Ferrocarril, se concede para el material fijo y rodante, las máquinas, herramientas, utensilios y demás elementos que se destinan á la construcción, explotación y conservación de la vía y sus anexidades, por ser el Ferrocarril una vía pública destinada al uso público; pero se excluyen de esta exención todos los demás objetos enumerados en la cláusula xxx.

“b) Por contrato especial separado que celebrará el Gobierno con el representante de la Compañía constructora, se fijarán la cuantía, la forma y demás condiciones para el pago del auxilio con que la Nación, conforme á la Ley 67 de 1890, ha de contribuir á la construcción del ferrocarril de Antioquia.

“c) Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 145 de 1888, la Compañía contratista renuncia á intentar reclamación diplomática en lo tocante á los deberes y derechos provenientes del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

“d) La renta de aguardientes quedará comprometida mientras la ley no la suprime ó declare nacional. En cualquiera de estos dos casos el Gobierno departamental dará á los prestamistas una garantía equivalente sobre las rentas que al Departamento correspondan.

“Artículo 3.º En caso de que los interesados no acepten la cláusula a) y prefieran que sea sometida al Congreso la parte del contrato por la cual se compromete por largo tiempo la renta de aguardientes, el Gobierno pedirá al Congreso la expedición de una ley que apruebe dicho compromiso, y si dicha ley se expidiere, la cláusula a) quedará enprimada y el contrato perfeccionado con la incorporación de las otras cláusulas contenidas en el artículo 1.º de esta resolución.”

Me permito observar, finalmente, que los papeles que se extraviaron son los apuntamientos particulares, sin firma ninguna, que yo hice en las sesiones, y que en aquella época no se mandaron extender actas, como puede comprobarse con el libro respectivo, en el cual no existen y que pongo á disposi-

ción de quien quiera examinarlo, con el objeto de ver que no se le ha repelado ninguna foja ni aparece alterada su paginación. Dichos apuntamientos debían revisarse, como es costumbre, por el señor Ministro que presidió, antes de extenderse como actas en el libro respectivo, y en ellos faltaba la exposición con que el señor Ministro de Hacienda ofreció acompañar su voto y que no pudo mandar por las alictivas circunstancias de familia que en esos días le sobrevinieron á consecuencia de la enfermedad y fallecimiento de su señora esposa. Por esa misma época me ausanté de esta capital, y á mi regreso, á fines de Enero del año en curso, hallé yá al señor General Cuervo en muy delicada situación de salud, que le impedía ocuparse en esta clase de atenciones, máxime cuando tenía á su cargo dos carteras y le preocupaban muy seriamente los asuntos relacionados con la conservación del orden público, á cuya solución consagró toda su actividad en los días que siguieron á los tumultos del 15 y 16 de Enero.

Escrito lo que precede, he confrontado mis recuerdos con los de algunos de los señores Ministros que en esta relación figuran, y la han encontrado fiel y exacta.

Estó es cuanto puedo decir á usted sobre el particular, y autorizando á usted para hacer de ésta el uso que á bien tenga, me es grato suscribirme su afectísimo seguro servidor y amigo,
Luis María HOLCÍN.

No es exacto, como dice el *Concepto*, que el señor Ministro de Gobierno fuera adverso á los contratos, pues sólo el señor Ministro de Relaciones Exteriores dio su voto negativo á la resolución dictada luego por el Gobierno, con fecha 10 de Noviembre de 1892.

Por mi parte no hubo vacilaciones, porque siempre he sido partidario de toda obra de progreso; pero mi opinión favorable á los contratos de Antioquia, en cuanto á la idea general, no me impidió que atendiera como debía á los intereses públicos, hasta obtener como realmente obtuve algunas modificaciones á los expresados contratos, ventajosas para el Departamento.

cultaban al Gobierno nacional, sin entrar en los detalles del contrato de construcción y del empréstito, por cuanto el Gobernador que los había celebrado con el señor William Ridley, representante de la casa de Punchard, Mc. Taggart, Lowther y C.^o, de Londres, tenía facultad legal y de ordenanza para hacerlo como mejor conviniera á los intereses del Departamento.

3.^o Que le consta que, no obstante haber venido los contratos definitivamente firmados y convenidas sus cláusulas por estudio meditado en muchos días de labor, el señor doctor Goenaga intervino eficazmente, en su calidad de Ministro de Fomento, en el sentido de obtener algunas ventajas muy importantes en favor del Gobierno, que fueron aceptadas por el señor Ridley, después de larga discusión, en presencia del infrascrito y del señor D. Jorge Bravo, hasta llegar á formular el contrato adicional que firmaron los comisionados y el señor Ridley y en donde están contenidas esas estipulaciones nuevas;

4.^o Que le consta que ese contrato adicional y el otro que firmó D. Jorge Bravo con el señor Ridley, eran puramente de la exclusiva competencia de la Gobernación, de modo que el Gobierno nacional nada tenía que ver con sus estipulaciones, y tenían valor y efecto aun cuando el Gobierno no los hubiera aprobado, por cuanto se referían al contrato primitivo;

5.^o Que le consta que en el contrato celebrado por el Gobierno nacional con el señor Ridley, puesto que estaba presente durante la discusión de sus bases, sobre el pago de la parte del interés que correspondía á la Nación, obtuvo el doctor Goenaga la ventaja de que ese interés se limitara á veinte años en lugar del tiempo indefinido que se había estipulado en el contrato primitivo; y la no menos importante modificación de que el interés se computara al capital que se había presupuesto como precio de la construcción del ferrocarril, y no al capital nominal del empréstito, lo cual establece gran diferencia en favor del Tesoro nacional;

6.^o Que está convencido el infrascrito de que la intervención del doctor Goenaga en favor de los intereses de Antioquia y de la Nación, influyó en que se llevaran á cabo esas modificaciones, no obstante que, sin faltar á la ley, ha podido

prejudicadas de ellas, lo cual demuestra celo de parte de aquél en el cumplimiento de sus deberes como Ministro de Fomento y en favor de los intereses públicos ;

7.º Que, á juicio del suscrito, esos actos no sólo no pudieron dar lugar á cohecho ó soborno por parte de los contratistas, ó por parte de su representante señor Ridley, para con los funcionarios públicos que intervinieron en estos contratos y en especial para con el doctor Goenaga como Ministro de Fomento ; sino que antes bien demostraron esos hechos el interés que tenía el Gobierno nacional en que los mencionados contratos quedaran lo mejor posible ;

8.º Que no sabe que el señor Ryley, en su nombre ó en el de sus representados, directamente, ó por medio de otras personas, ofreciera ó diera dinero al doctor Goenaga, acciones, regalo ú otra cosa que implicara cohecho ó soborno por la intervención de éste como Ministro de Fomento, y que el infrascrito nunca oyó decir que esto sucediera ;

9.º Que tiene fundados y poderosos motivos para no dudar de la honradez de los actos públicos y privados del doctor Goenaga, persona por quien tiene especial respeto y consideraciones.

Bogotá, diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.

BALTASAR BOTERO URIBE.

Respecto de los contratos para la construcción del ferrocarril de Bucaramanga, poco tengo que agregar á lo que yá dije al público en otra ocasión.

Creyeron los Senadores por el Departamento de Santander en 1892 que para la construcción del ferrocarril de Bucaramanga podía hacerse operación semejante á la de Antioquia, y al efecto presentaron al Senado el proyecto respectivo, que vino á ser la Ley 75 de 1892, sin que el Gobierno hubiera iniciado nada para la expedición de dicha ley.

El Gobernador de Santander, con facultades am-

plias conferidas por la Asamblea departamental, mandó á su Secretario de Hacienda, señor doctor Roso-Cala, á esta capital, para que propusiera el negocio al señor Ridley y para que celebrara los contratos sobre construcción del ferrocarril de Bucaramanga, si el señor Ridley, á nombre de los señores Punchard, Mac Taggart, Lowther & C.^o, de Londres, aceptaba las propuestas.

En la celebración de esos contratos no tuve la menor intervención, y si algo hice fue aconsejar al doctor Cala que obtuviera las mayores ventajas posibles para el Departamento, como puede verse en la siguiente declaración:

En Bucaramanga, á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, presente en el Juzgado 1.^o de este Circuito el señor doctor Roso-Cala, é impuesto en las disposiciones penales sobre perjurio y falsedad, el señor Juez, en presencia del señor Fiscal del Circuito, le recibió juramento en la forma legal, por el cual prometió decir verdad. Examinado de conformidad con el interrogatorio presentado por el doctor Alejandro Peña S., con fecha veintitres del mes en curso, expuso. *Al primer punto.* Conozco al señor José Manuel Goenaga, y no me comprenden con él las generales de la ley. *Al segundo.* Me consta que en la discusión de los contratos sobre construcción del ferrocarril de Santander y de empréstito para el mismo Ferrocarril, que con autorizaciones de la Gobernación de este Departamento celebré en mi carácter de Secretario de Hacienda, con el representante de los señores Punchard, Mac Taggart, Lowther & C.^o, en Bogotá, no tuvo intervención el Gobierno Nacional ni el doctor Goenaga asistió á esa discusión. *Al tercero.* Es cierto que á mi llegada á Bogotá y al presentar mi credencial al Ministerio de Fomento, me manifestó el doctor Goenaga que debía sacar las mejores ventajas para el Departamento, como en efecto las obtuvo, y que tomara informes de ingenieros y de personas competentes en el asunto; y me consta que á las conferencias que tuve con el señor Ridley no asistió ningún miembro del Gobierno. *Al cuarto.* Se

cierito que llevé en borrador los contratos al Ministerio de Fomento, y se les dio forma definitiva, sin más variación que algunas modificaciones que en favor de los intereses del Departamento y de la Nación sugirió el doctor Goenaga. *Al quinto.* Es cierto que después de solicitar oficialmente del Ministerio de Fomento la aprobación de los contratos que acababa de celebrar, por considerarlos convenientes á los intereses que yo representaba, fui personalmente á manifestar al Excelentísimo Señor Presidente de la República, que deseaba regresar pronto á este Departamento. *Al sexto.* No vi, durante mi permanencia en Bogotá, discutir al doctor Goenaga con el señor Ridley sobre los contratos citados, ni sobre otro asunto, ni sé que lo hubiera hecho. *Al séptimo.* No sé que al señor Ridley se le hubieran exigido sumas de dinero para el Gobierno ó para algún miembro del Gobierno con motivo de la celebración de los citados contratos ó de su aprobación, ó con cualquier otro motivo. Leyó su exposición, la aprobó y licua. El infrascrito Juez certifica que al recibir esta declaración se observaron los requisitos indicados en el artículo 633 del Código Judicial.

RAFAEL NEIRA. — ROSO CALA. — El Fiscal, *Marcos Pereira.* — *Joaquín Ayala*, Secretario en propiedad.

Celebrados los contratos del ferrocarril de Bucaramanga, el Gobierno los aprobó sin esfuerzo alguno de nadie, porque mediaban las mismas circunstancias que lo habían decidido á dar su aprobación á los contratos del ferrocarril de Antioquia. Así pues, ninguno tiene derecho para jactarse de haber vencido resistencias que opusiera el Gobierno sobre el particular.

Tranquila mi conciencia, me sentía satisfecho de haber contribuido á la realización de dos grandes obras de importancia nacional, que considero necesarias para el desarrollo del comercio y engrandecimiento de los pueblos laboriosos de Antioquia y Santander. Confieso que jamás tuve ni la sospecha de que mis honrados pro-

cedimientos hubiesen servido de pretexto para denigrarme.

Entro ahora á ocuparme en el cargo concreto que se me ha hecho, y que expuse al comienzo de estas líneas.

Conviene observar, antes de todo, que al Ministerio de Fomento no corresponde el ramo de Aduanas, sino al Ministerio de Hacienda, y que según me informaron amigos de Medellín, el señor Spencer decía allí primero que era al último á quien se habían pagado las cinco mil libras (£ 5,000). Pero como ese Magistrado, D. Pedro Bravo, es bien conocido en Medellín como hombre honrado, es posible que alguno hiciera saber al señor Spencer lo inadmisibile del cargo, y seguramente por eso, yá que no quiero suponer inóviles ruínas, declinó sobre mí el señor Spencer la responsabilidad.

No culpo al señor Spencer, á quien ni siquiera conocía, porque él es extranjero, estaba recién llegado al país, y expuesto, por lo mismo, á cometer muchos errores. Era cierto que el señor Ridley había pagado las cinco mil libras (£ 5,000), y no dudo que se le hiciera creer al mismo señor Ridley que ese dinero era para el señor Bravo ó para mí; y es de celebrar que haya ocurrido este escándalo, para que se establezcan claramente los hechos, y no queden rumores vagos pesando como un descrédito irresponsable sobre reputaciones íntegraa.

La víspera del día en que el señor Santiago Pérez Triana emprendió viaje para Europa, viaje que no pudo efectuar por haber sido detenido en Honda, me sorprendió recibir la carta suya que publico á continuación, carta que consideré inútil y como simple manifestación del cariño de un amigo :

Bogotá, Septiembre 7 de 1883.

Señor doctor José Manuel Guenaga G. —Presente.

Mi estimado amigo :

Hallándome en vísperas de ausentarme del país, creo oportuno escribir á usted algunas líneas referentes á las relaciones de amistad que desde hace muchos años han existido entre usted y yo, y á la ayuda franca, cordial y espontánea que usted me ha prestado, en la mejor forma que ha podido, para los varios negocios en que me he ocupado en los últimos tiempos. Siempre hubiera creído de mi deber el hacer esto, pero hoy juzgo que ese deber es mucho mayor en vista de los rumores, decires y calumnias que los desocupados y los malévolos se han empeñado en propagar recientemente con relación á algunos de los negocios mencionados antes, respecto de los cuales ha tenido usted la ingerencia á que lo obligaba en posición oficial.

Hace cosa de veinte años que existe entre los dos una sincera y franca amistad que ni diferencias de opinión en política ni las vicisitudes y cambios de la vida, ni el tiempo ni la distancia, han sido jamás parte á quebrantar ó entibiar. En 1875, siendo mi padre Presidente de la República, era usted uno de los redactores de un periódico de oposición que en esta ciudad publicaban varios jóvenes de la Universidad Nacional; seto no nos impedía cultivar las mejores relaciones de amistad. A mi vuelta al país por los años de 1880 á 1881 nos volvimos á encontrar, habiendo terminado yá ambos nuestros estudios y hallándonos yá dedicados á las faenas que nos imponían las carreras que seguíamos, usted la de la política y yo la del comercio. Sería largo é inútil, puesto que usted lo conoce, el recuento de las muchas ocasiones en que de entonces para acá uno y otro hemos podido ver que esa amistad de que vengo hablando, se mantenía viva y leal entre nosotros dos.

En 1890 volví al país, después de haber sufrido reveces de fortuna tan serios, que me era preciso empezar de nuevo á buscar la vida con la dificultad y carga adicional que trae consigo la desgracia, la cual, para la mayor parte de las gentes, es crimen ó falta, pecado que entre muchos el éxito es justifica-

ción y es triunfo, cualesquiera que sean los medios que hay servido para obtenerlo. Llegué entonces á Cartagena, en donde desempeñaba usted á la sazón el puesto de Gobernador del departamento de Bolívar; usted me acogió, si cabe, con mayor cariño que antes nunca me había demostrado, y repetidas veces me manifestó que estaba deseoso de ayudarme y de servirme por cuantos medios se tuvieran á su alcance. Muy poco después tuve ocasión de convenirme de la sinceridad de sus palabras, pues habiéndome cometido conmigo un mandito abuso, violatorio de toda ley y de toda justicia, y temiendo yo que pudiera repetirse lo sucedido, lo puse en conocimiento de usted, rogándola hiciera conocer los hechos al doctor Rafael Núñez, para que él tomara alguna medida que me protegiera en lo futuro. Tan acertadamente cumplió usted mi encargo, que el doctor Núñez escribió sobre el particular á los funcionarios públicos que pudieran intervenir en esos asuntos, indicándoles—si estoy bien informado—que no debían ellos permitir la repetición de hechos análogos al que había motivado mi exposición á usted.

Más tarde, en el mismo año de 1890, me encontré con usted en Puerto Berrío, cuando usted iba á encargarse del Ministerio de Hacienda, y entonces me reiteró usted la oferta de sus servicios siempre que pudiera yo hacer uso de ellos.

Cuando en 1892 vine yo á esta ciudad, interesado en que se aprobara por el Gobierno Nacional el contrato que había celebrado el Gobernador del departamento de Antioquia para la construcción del ferrocarril de Puerto Berrío á Medellín, desde un principio me manifestó usted que, por estar yo interesado en ello, se sentía usted animado de la mejor voluntad para trabajar en favor de la ratificación que se solicitaba, y que haría los mayores esfuerzos para obtenerla. Es de advertirse, como es de pública notoriedad, que esa ratificación la solicitaban muchas personas de alta posición en Antioquia, y que ella contaba con la aprobación del doctor Núñez.

Al ocuparse usted en los detalles del contrato que le tocó estudiar, introdujo modificaciones favorables á los intereses oficiales y que imponen mayores deberes á los contratistas, tales como los siguientes: la de limitar la exención de derechos de

aduana que, en el contrato firmado en Antioquia, incluía provisiones y medicinas, cosas que fueron excluidas; la de limitar á veinte años la obligación por parte de la Nación de pagar la mitad del interés sobre el costo total de la obra, en vez de dejar subsistir indefinidamente esta obligación hasta el pago total de la deuda, según pudiera haberse hecho de acuerdo con la Ley 67 de 1880, y la de obtener de los contratistas una fianza de 10,000 libras esterlinas en garantía del cumplimiento del contrato. Así pues, como queda demostrado, la acción directa de usted no hizo sino disminuir los gravámenes para la República y obtener mayores garantías de cumplimiento de las que en Antioquia se habían exigido. Esto en cuanto al ferrocarril de Antioquia.

En cuanto al contrato del ferrocarril de Santander, celebrado en esta ciudad con el apoderado de los contratistas por el Secretario de Hacienda del Departamento, se adoptó como base el contrato del ferrocarril de Antioquia; pero, apesar de que el costo de la obra se fijó en idéntica suma al de la de Antioquia, al determinar la contribución anual que debiera pagarse á los contratistas, se estableció que ésta sería, en los primeros años, solamente de \$ 43,000 libras en vez de 87,500 que fue la suma establecida en el contrato del ferrocarril de Antioquia. A mí me consta que esta notable ventaja obtenida para el Gobierno, se debió en gran manera á los esfuerzos de usted. Para el contrato de Santander también obtuvo usted una garantía de 10,000 libras como para el de Antioquia.

Lo que queda expuesto respecto de estos contratos es un resumen fiel de los hechos de cuya fidelidad pueda convencerse el que los estudie cuidadosamente.

He creído de mí deber dirigir á usted estas líneas que tan claramente muestran la rectitud de su proceder, hoy cuando hay tanta gente interesada en desvirtuar los hechos cumplidos y en atribuir falsos móviles á las acciones de los demás. Réstame sólo, antes de concluir, el dárselo á usted las más expresivas gracias por la ayuda franca y la desinteresada cooperación que ha prestado á asuntos que me atañen y en los cuales ha tenido usted que intervenir y ha intervenido siempre respe-

tando y observando de la manera más estricta y severa los deberes de su posición oficial. Puede usted hacer de esta carta el uso que á bien tenga.

Su afectísimo amigo,

SANTIAGO PÉREZ TRIANA.

Días después supe que estaba gravemente calumniada mi honra, porque se me hacía el cargo á que estoy refiriéndome, nada menos que por un agente de la Casa inglesa contratista, y aproveché el regreso del señor Pérez Triana á esta ciudad para que declarara, como lo hizo ante un Juez del Circuito, con juramento y con asistencia de un agente del Ministerio público.

Dice así esa declaración:

En Bogotá, á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, se trasladó el señor Juez á la casa del señor doctor Santiago Pérez Triana, en socio de los infrascritos Secretario del Juzgado y Fiscal 2.º del Circuito, con el fin de recibirle la declaración que se solicita en el memorial que precede, y habiendo manifestado el doctor Pérez que se prestaba á rendirla, el mismo señor Juez le recibió juramento, bajo cuya gravedad prometió decir la verdad en dicha declaración, y previas las demás formalidades legales expuso:

Primero: que conoce al señor doctor José Manuel Goenaga G., con quien no le comprenden las generales de la ley;

Segundo: que la carta es auténtica, la firma es la que usa siempre; que ratifica el contenido, porque él es la expresión de la verdad y, como la carta lo dice, ella fue escrita espontáneamente;

Tercero: que nunca hizo promesa de ninguna clase al señor Ministro de Fomento para que obrara en un sentido ó en otro respecto de los contratos mencionados en la pregunta;

Cuarto: que no tiene conocimiento de que el señor Ministro de Fomento, doctor José Manuel Goenaga G., haya recibido dinero, acciones ó nada que pueda asimilarse á cohecho ó soborno, ó siquiera aceptado la promesa de lo mismo, en los

asuntos relacionados con las contrataciones de los ferrocarriles de Antioquia y Santander.

Quinto: que si tiene motivos para opinar de los actos del mencionado doctor José Manuel Goenaga G., por conocerlo desde hace mucho tiempo, y en lo público y en lo privado siempre y en toda ocasión ha hallado en sus procedimientos la mayor delicadeza y la más estricta honradez en todo sentido. En este estado hace constar que en la carta de siete de Septiembre puede haber errores de fechas, de números, de pormenores en ella contenidos ó de apreciaciones, que no invalidan el espíritu del documento en cuanto él tiende á demostrar la rectitud de los procedimientos del doctor Goenaga G., pero que para ser precisados requería un estudio más minucioso de los hechos y documentos á ellos relativos que el hecho cuando la carta fue escrita.

Esta declaración se recibió en la forma y términos legales.

TOMAS ANGULO C.—SANTIAGO PÉREZ TIZANA.—EMILIO LEE C.—*Lisandro Moreno R.*, Secretario.

Empeñado en mi justificación, deseaba poner en claro todos los hechos, y dirigí al señor Spencer el telegrama que publico en seguida junto con la contestación:

Bogotá, Noviembre 7 de 1893.

Señor Charles T. Spencer.—Medellín.

Cartas venidas ayer de esa ciudad aseguran que usted y un señor Rivera declararon contra mí en el asunto del ferrocarril de Antioquia. Sírvase presentar hoy mismo al señor Gobernador el documento ó recibo que dice Rivera haber visto en poder de usted por cinco mil libras esterlinas que aseroran ustedes me dio el señor Ridley. Jamás tuve relaciones especiales con el señor Ridley, y las conferencias con él fueron siempre de carácter oficial, en presencia de los comisionados de Antioquia, con el fin de obtener modificaciones en favor de la Nación y del Departamento en los contratos que celebró el Gobernador. Respecto del contrato de Santander, de que habla usted

también, según dicen, jamás tuvo para qué ver al señor Ridley, puesto que el contrato fue discutido y firmado por el Secretario de Hacienda de la Gobernación de Santander con el señor Ridley, y el Gobierno Nacional lo aprobó sin necesidad de tomarle parecer al señor Ridley. El Gobierno Nacional tampoco pudo exigir dinero, porque no era así la naturaleza de los contratos, y si lo hubiera exigido habría figurado en sus estipulaciones, y el Gobierno tiene su Tesorero general para recibir el dinero público.

Es preciso que usted separe estos puntos, porque usted no tiene ningún derecho para hablar en términos vagos, cuando se trata de hacer cargos de soborno á un alto empleado de la República, cuya honra debo guardar y también la propia honra. Espero contestación pronta.

José MANUEL GORNAGA G.

Medellín, 7 de Noviembre de 1883.

Señor José Manuel Gornaga G.

Ningún documento en mi poder contra honra de usted ni de nadie; Riverá, empleado subalterno, pudo confundir ramos callejeros y listas que llegaron aquí de esa ciudad, de que hablamos incidentalmente, con dicho mío— que se basará en otra fuente de información, y declaró refiriéndose á mí. Llámome el Juez y restablecí los hechos. Mi declaración consta en el proceso: que la consulten los que duden. Cartas y decirs se atreven con lo más elevado de la República, por pasiones de toda especie y por odio berberisco á los contratos. Nombre de usted incólume. Siento profundamente que el mío haya sido mezclado en cualquier incidente desagradable para usted. Todo, pero principalmente la calumnia, ha conspirado contra los contratos.

SPENCER.

Por las averiguaciones que hice acerca del señor Manuel Uribe Velásquez, persona con quien no tuve relaciones de ningún género, llegué á saber que hizo las

veces de Secretario del señor Pérez Triana, que era joven inteligente, y que había fallecido en el Hospital de Caridad como pensionado.

Hecho imposible el testimonio del señor Uribe Velásquez, y habiéndose ausentado el señor Pérez Triana, que era quien podía dar inmediatamente las aclaraciones necesarias, creí que mis investigaciones serían estériles para el fin que me había propuesto; sin embargo, seguí adelante, y ocasionalmente supe, por el señor doctor Abraham García, que el señor Pérez Triana le había dicho, después de que la autoridad tomó la correspondencia del señor Spencer en Metiellá, que tenía que la Casa contratista tratara de inculparlo diciendo que él (Pérez Triana) había solicitado de ella dinero para algunos miembros del Gobierno; pero que él tenía una declaración jurada del señor Manuel Uribe Velásquez, á cuyo favor había girado Ridley las letras, en la que Uribe Velásquez confesaba que Ridley sabía que esas letras eran para Pérez Triana, en pago de sus servicios prestados á los señores Punchard & C.^o

Con estos datos obtuve la siguiente certificación del Juez que recibió la expresada declaración de Uribe Velásquez:

El infrascrito Juez 2.^o Ejecutor de este Circuito certifica y jura:

Que acerca de lo que se pide en el escrito anterior, por referirse á hechos de que no se deja constancia en la Secretaría de este Juzgado y haciendo la salvedad del caso, expono lo que recuerda, apenas, sobre el particular.

Que en uno de los últimos meses del año pasado el señor Santiago Pérez Triana presentó á este despacho una carta enserite por el señor Manuel Uribe Velásquez, acompañada de una solicitud para que esa carta se hiciera reconocer por dicho señor Uribe Velásquez.

Que oportunamente el suscrito, acompañado de su Secretario y de un escribiente del Juzgado, se trasladó, por haberse pedido así, al Hospital de Caridad de San Juan de Dios de esta ciudad, en donde se encontraba, efectivamente, el referido señor Uribe Velásquez agobiado de una grave enfermedad, pero en el uso de sus facultades intelectuales.

Que previas las formalidades legales, el mencionado señor Uribe Velásquez declaró ser cierto el contenido de la carta que se le leyó y puso de presente, y que la firma con que estaba autorizada, era la suya y puesta de su puño y letra.

Que la carta de que se viene haciendo referencia era la contestación de una que le dirigió el señor Pérez Triana al citado señor Uribe Velásquez, y que en aquélla se expresaba que era verdadero el hecho de que, á virtud de convenio entre el señor Pérez Triana y el señor W. Bidley, ciertas letras que debían girarse por esta señor á favor de aquél en pago de servicios prestados, debían ser giradas á favor de una tercera persona; que al efecto, esas letras se habían girado á favor del señor Uribe Velásquez; que éste las había recibido, había puesto el endoso en blanco y después entregadas al mismo señor Pérez Triana.

Que en la supracitada carta no se expresaba cantidad alguna.

Dado en Bogotá, á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

Agustín S. García.

Se sabe, además, que el señor Pérez Triana intervino activamente en las negociaciones que tuvieron lugar en Medellín, para contratar la construcción del ferrocarril de Antioquia, y que su intervención era en favor de la casa que representaba el señor Bidley; se sabe también que el señor Pérez Triana dijo al público que había recibido dinero de la Casa contratista, en pago de servicios importantes que le había prestado; y para vindicarse de los cargos que se le hacían en el

Concepto del señor Ministro de Justicia, agregó que ese dinero lo había ganado lícitamente, habiendo invertido la mayor parte de él en pagar sus deudas para rehabilitar su reputación comercial.

Leí en el *Concepto* del señor Ministro de Justicia que el señor Pérez Triana tenía cuenta corriente en la Casa de los señores José M. & E. Cortés de esta ciudad, y me dirigí á ellos en solicitud de los datos que necesitaba, los que me suministraron inmediatamente, con generoso interés, raro en los tiempos que corren.

Veamos esos datos, salvadores de mi honra, porque con ellos se prueba hasta la saciedad que LAS LETRAS, POR MAS DE CINCO MIL LIBRAS, GIRADAS POR EL SEÑOR WILLIAM RIDLEY A FAVOR DE MANUEL URIBE VELASQUEZ, CONTRA LOS SEÑORES PUNCHARD, MAC TAGGART, LOWTHER & C.º, DE LONDRES, FUERON PARA EL SEÑOR SANTIAGO PÉREZ TRIANA, Y QUE ESTE INVIRTIÓ SU VALOR EN GASTOS SOYOS.

Bogotá, 8 de Marzo de 1904.

Señor Doctor José Manuel Goyzaga G. —Presente.

Estimado señor nuestro :

Como usted nos ha manifestado el deseo de saber si entre las letras que compramos al señor Santiago Pérez Triana hay otras giradas á favor del señor Manuel Uribe V. además de las mencionadas á usted en carta de nuestro D. Enrique de 18 de Enero último, hemos examinado toda la cuenta del dicho señor Pérez Triana con nosotros, y no hemos encontrado el dato que usted necesita; pero es casi seguro que entre las órdenes compradas á dicho señor Pérez están todas las giradas á favor del señor Uribe Velásquez, pues no sabemos que otros comerciantes de esta plaza compraran giros sobre los señores Punchard, Mc. Taggart, Lowther & C.º. Lo que hubo fue que nosotros no siempre anotamos el nombre de la persona á cuyo favor estaban giradas las letras, como lo verá usted por la coj

pia que le adjuntamos de toda nuestra cuenta con el señor Pérez T. hasta el día 23 de Febrero último, copia que le remitimos por lo que á usted pueda convenir.

Amigos de usted afectísimos,

José M. & E. Cortés.

**EL SEÑOR D. SANTIAGO PÉREZ TRIANA EN CUENTA CORRIENTE
CON JOSÉ M. & E. CORTÉS**

1902	DABO	HABER
Octubre 26.—\$ 500 al 99½ por 100, giradas en letra número 1.º á 60 días vista, por Bunchard, Mc Taggart, Lowther & C.º, contra Enrique Cortés & C.º Limited.....	\$ 4,987 50.
Menos comisión de endoso, 1 por 100..	\$ 49 87½	
E íd. en oro, ½ por 100 por aceptación de giro, que al 99½ por 100 por papel da	24 92½	74 80
	4,912 70.
— 22.—Dimos al señor Alejandro Pérez para Mr. Britton, por cuenta de usted.....	500
— 24.—Id. á J. Andrews, por orden á su favor.....	500
— 27.—Arrendamiento de unos muebles para su oficina del Bazar.....	\$ 10 20	
Y dado á A. Pérez para unas cerraduras.....	14 ..	24 20

— 28.—Dado á J. Andrews en dos cheques de \$ 450 y \$ 500.....	900
— 29.—Dado á A. Pérez por igual suplida por él á usted.....	100

	Pasen.....\$	2,024 20
		4,912 70

1898

DEBE

HABER

	Vieuen...\$	2,024 20	4,912 70
Noviembre 5.—Dado á J. A. Andrews por su cuenta.....\$		250 ..	
Y á E. E. Britton.....	3,174 25	3,424 25	
<hr/>			
— 7.—£ 1,000 al 100 por 100 gira- das en dos letras á 60 dias vista por Mr. Ridley como apoderado de los señores Panchard, Mc Taggart, Lowther & C.º contra los mismos, cada una por £ 500, ó sea...\$ 10,000 Menos nuestra comisión de endoso al 1 por 100, y la que nos cobrarán en Lon- dres por aceptación de giros ½ por 100 calculada en papel al 100 por 100.....	150		9,850 ..
<hr/>			
Dollars 2,500 al 100 por 100 remi- tidos al señor Olimaco Calderón en letras á 90 dias vista por cuenta del señor E. Britton.....\$		5,075 ..	
Más nuestra comisión en oro al 1 por 100, ó sea en papel al 100 por 100....	50 75	5,125 75	
<hr/>			
— Dado á J. A. Andrews por su cuenta.....		250 ..	
— 8.—Dado á A. Pérez para papel sellado para usted.....		4 ..	
— 10.—Dado á Mr. Ridley por su cuenta.....\$		334 ..	
— Dado á J. A. Andrews por conducto de E. Pé- rez....	200 ..	534 ..	
<hr/>			
— 14.—Dado á J. A. Andrews.....		100 ..	
— 16.—Dado á Tomás S. Salcedo...		300 ..	
— 18.—Dado á J. A. Andrews.....		500 ..	
<hr/>			
	Panau.....\$	12,262 20	14,762 70

1892	DEBE	HABER	
	Vicnen....\$	12,203 20	14,763 70
Noviembre 18.—Dado á J. A. Andrews.	300
— 22.—Dado á Tomás S. Salcedo	\$ 600
y á W. G. Boshell en pago de una letra por dollars 100 al 102 por 100, para usted.	202 ..	702
— 23.—Dado á J. A. Andrews.....	\$ 250
— Dado á Alejandro Pérez.	600 60	850 60
Diciembre 3.—Dado á J. Andrews el 28 del pasado.....	250
— Dado á J. Andrews hoy.....	100
Alquiler de muebles para su oficina del Bazar	10 30
— 22.—Dado á J. A. Andrews.....	\$ 300
— Dado á J. A. Andrews...	200 ..	500
— 28.—Dado á J. Vargas Torres por orden suya.....	50
— 27.—Le abonamos el valor principal dejando el premio para luégo de £ 500 giradas en letra número 5, á 60 dias vista, por Mr. Ridley contra Punchard, Mc. T., L. & C. ^o	2,300 ..
— 31.—Dado á T. Salcedo por su orden.....	200
— 31.—Dado á Enrique Gracia por su orden.....	100 ..	300
1892			
Enero 1. ^o —Premio de £ 150 al 101 por 100, de las de letra número 5.....	757 50
Premio de £ 50 al 106 por 100, de las de letra número 5.....	265	1,022 50
	<u>Pasan.....\$</u>	<u>15,325 ..</u>	<u>18,285 20</u>

1900	DIBES	PLAZAS
Vienen.....\$	15,325 ..	18,285 20
<i>Enero 2.</i> —Dado á Enrique Gracia por su orden	208 50
— 5.—Dado á J. A. Andrews.....	250
— 7.— Id. á id. id.....	550
— 10.—Id. á T. S. Salcedo....	250
— Id. á Ignacio Ortega M.	130
— 12.—Id. á J. A. Andrews..	200
— 13.—Id. á Ramón Salgar.	90
— 16.—Id. á Luis Angulo & M. Usáategui.....	284 40
— 17.—Nuestra letra número 1,159 á la vista á favor de James Andrews contra Enrique Cortés & C. ^o (Limited) por £ 35 al 111 por 100.....	389 25
— 20.—Dado á Agustín Nieto por su orden.....	131 20
<i>Febrero 14.</i> —Dado á J. A. Andrews...	300
— 18.— Id. id. id.....	1,600
— £ 1,333 giradas en letras número 5 á 90 días vista y números 5 á 120 días vista á favor de M. Uribe Velásquez contra Punchard, Mc. Taggart, Lowther & C. ^o , por £ 500 la primera y £ 833 la segunda al 106 por 100, y 104.97 por 100 de premio, respectivamente\$ 13,687		
Más el premio, al 106 por 100, sobre £ 300, resto de las de la letra número 5 citada antes.....	1,690 15,377 ..
Comisión de endoso de £ 1,823, al 1 por 100, sobre \$ 13,799-50, más el $\frac{1}{2}$ por 100 en oro que nos cobrarán en Londres por aceptación de giros, que calculado en papel al premio		
Pasan.....\$	19,663 35	33,562 30

1886	DÉBITO	CRÉDITO
Vienen.....	\$ 19,683 35	23,562 20
á que se han vendido las £ 1,838		
da un total	282 02½
Compramos por cuenta de usted fcs.		
25,000 al 105 por 100 de premio, ó		
son.....	\$ 10,250 ..	
Más ¼ por 100 de co-		
misión de compra...	25 52½	10,275 52½
<i>Febrero 22.</i> —Dado á J. A. Andrews...	250 ..	
— 24.—Saldo que le transferimos de		
su cuenta especial.....	2,445 25
— 24.—Balanco.....	5,536 45
	<u>\$ 28,007 45</u>	<u>28,007 45</u>
<i>Febrero 24.</i> —Saldo anterior..	\$	5,536 45
Sus órdenes á favor de J. A. An-		
drews, de 24 de Diciembre último,		
por \$ 100 y \$ 50, y de 9 de Febrero		
por \$ 200, dejadas de cargar en la		
cuenta anterior	350
— 25.—Su orden á favor de J. An-		
drews.....	\$ 1,500	
Su orden á favor de J. A.		
Andrews	500 3,000
Pagado á F. V. Madera lo que se le		
quedaba á deber por alquiler de		
muebles para su oficina....	5 20
<i>Marzo 1.º</i> —Dollars 625 al 112 por 100		
comprados por su cuenta. \$ 1,325 ..		
Más nuestra comisión de		
compra, ½ por 100.....	3 30	1,328 30
— 13.—£ 500 que nos dio en letra		
número 8 á 60 días vista contra		
P. Mc. T., L. y C.".....	2,500 ..
— 18.—Su orden á favor de José		
Spitmüller.....	169 60
	<u>Pasan....</u>	<u>\$ 2,853 10</u>
		<u>8,026 45</u>

1903	DEBITO	CREDITO
Vienn.....	\$ 3,853 10	8,036 45
<i>Marzo</i> 25.—Nuestra letra número 1,190 á su favor sobre Enrique Cortés & C.º (Ld.), por £ 200 al 113 por 100.	3,130
<i>Abril</i> 1.º—£ 1,500 al 113 por 100 gira- das á su favor en nuestras letras nú- meros 1,191 á 1,195 contra Kun- hardt & C.º, ó sea.....	3,240
→ 4.—Su orden á favor de Rodríguez & Pombo.....	198 70
— 5.—Le abonamos el premio al 113 por 100 sobre £ 300, y al 113 por 100 sobre £ 200, de las que nos dio el 13 del pasado....	2,810 ..
— 11.—Su orden á favor de Rafael Reyes.....	746 90
<i>Mayo</i> 2.—Su orden á favor de J. An- drews.....	146
— 5.—Nuestro cheque número 209 á su favor.....	120
— 5.—Su orden á favor de J. An- drews.....	280
— Enteró para su cuenta.....	1,000 ..
— 8.—Su orden á favor de Enrique Gracia.....	68
— 15.—Sus órdenes á favor de J. Andrews por \$ 100 y \$ 73-20... .	173 20
— 22.—Su orden á favor de J. An- drews.....	150
— 29.—Su orden á favor de J. An- drews.....	150
— 30.—Balance.....	568 55
	<hr/>	
	\$ 11,846 45	11,846 45
<i>Mayo</i> 30.—Saldo de la cuenta anterior.	568 55
— 31.—Su orden á favor de J. A. Andrews.....	150
	<hr/>	
<i>Passa</i>	\$ 150 ..	568 55

1882	DEBE	HABER
Vienen. \$	150 ..	568 55
Mayo 31.—Su orden á favor de J. A. Andrews	144 20
Junio 3.—Su orden á favor de J. A. Andrews.....	150
— 5.—Su orden á favor de J. A. Andrews.....	150
— 10.—Le dimos á usted \$ 100, y á J. Andrews \$ 50.....	150
£ 100, al 132 por 100, que le vendimos en su letra número 3 á 90 días vista sobre Panchardt. \$ 1,110 ..		
Menos nuestra comisión de endoso, 1 por 100....	11 10	1,098 90
— Su orden á favor de J. A. Andrews.	130
— 13.—Su orden á favor de J. A. Andrews....	50
— 17.—Le remitimos con Manuel Uribe V	150
— 19.—Su orden á favor de J. A. Andrews.....	150
— 24.—Su orden á favor de J. A. Andrews.	125
— 27.—£ 833 que nos dio en letra número 7 de Mr. Ridley contra Panchardt & C.º á 180 días vista..		4,165 ..
— Nuestras letras á su favor á 60 días vista, números 1,238-39, sobre Enrique Cortés & C.º (Limited) por £ 250 y £ 100.....	1,750
— 38.—Premio que le abonamos al 125 por 100 sobre £ 100.....		625 ..
Nuestra comisión de endoso y giro, al 1 por 100, sobre \$ 1,125, por venta de £ 100 al 125 por 100, antes citadas.....	11 25
Pasan. \$	3,110 45	6,457 45

1893	DEBE	HABER
Vienen.....	\$ 3,110 45	6,437 45
Junio 30.—Su orden á favor de E. Pérez Triana.....	\$ 200 ..	
— Su orden á favor de Fonseca Plazas & C. ^a ..	1,000 .. 1,200
Julio 1. ^o .—Su orden á favor de M. Uribe Velásquez.....	83
— 8.—Su orden á favor de J. A. Andrews.....	\$ 97 60	
Le dimos á usted en dinero.....	3,438 20 3,550 80
— 8.—Le dimos para su bolsa.....	150
— 10. Su orden á favor de Eduardo Pérez T.....	140
— 11.—Le abonámos por premio al 124 por 100 sobre £ 327.18.7 y £ 122.1.5 al 122 50 por 100, ó sea por todo.....	2,160 80
— 11.—Nuestra comisión de venta de estas £ 350 al 1 por 100 sobre \$ 8,910-80.	89 10
— 26.—Dimos por su cuenta á Eduardo Pérez.....	30
— 28.—Su orden á favor de J. A. Andrews.....	300
Agosto 3.—Su orden á favor de Belisario Alvarado.....	86 05	
— 8.—Su orden á favor de J. A. Andrews.....	100
— Dimos á Eduardo Pérez por su cuenta.....	90
— 17.—Dimos á Eduardo Pérez por su cuenta.	500
— 18.—Su orden á favor de Francisco A. Guzmán.....	90
— 22.—Su orden á favor de J. A.		
Pasan.....	\$ 9,321 40	8,818 25

1883	DEBE	HABER
Vienen.....	\$ 9,381 40	8,618 25
Andrews.....	200
Agosto 22.—Balance..	908 15
	\$ 9,581 40	9,526 40
— Saldo de la cuenta anterior.....	908 15
Rocibimos para su cuenta £ 250 en una letra sobre Enrique Cortés & C. ^o (Limited), 6 sea.....	1,250 ..
— 22.—£ 133 que giramos á su favor en una letra á 90 días vista, número 1,271, sobre Enrique Cortés & C. ^o (Limited).....	655
— Premio, al 135 por 100 sobre £ 150 que vendimos por su cuenta Nuestra comisión de venta, 1 por 100, sobre \$ 1,762-50.....	1,012 50
— 24.—Su carta-orden á favor de Rodríguez & Pombo.....	17 62½
— 31.—Le dimos en dinero.....	818
Septiembre 2.—Su orden á favor de J. A. Andrews.....	160
— 4.—Su orden verbal á favor de J. A. Andrews.....	146 60
— 12.—£ 100, al 148 por 100, que vendimos por su cuenta en letra nuestra contra Enrique Cortés & C. ^o , hecha sobre su letra número 2, á 90 días vista, contra Panhardt & C. ^o , á favor de E. Pérez T.....	\$ 1,240
Menos nuestra comisión al 1 por 100.....	18 40
— 13.—Le dimos en dinero para saldar.....	1,141 72½
	\$ 3,490 10	3,490 10

1898	DEBE	HABER
Octubre 9.—Pagamos sobre letra á favor de Bowden & Wilcox.....\$	276 50
— 23.—Su carta-orden á favor de Carlos Argáez.....	78
— 24.—£ 100, al 151 por 100, que vendimos por su cuenta en letra que usted nos dio sobre Enrique Cortés & Co. (Limited).....\$ 1,255 ..		
Menos nuestra comisión de venta al 1 por 100....	12 55	1,242 45
— 25.—Su orden á favor de Elías Torres.....	32
— 27.—Le mandamos á usted.....	100
— 28.—Su orden á favor de Ricardo Jaramillo.....	52
— 31.—Su orden á favor de Roberto Bulla.....	30
Noviembre 2.—Le mandamos con Fermín Zapata.....	100
— 11.—Su orden á favor de Jorge Busson.....	30
— 14.—Remitídole con Fermín Zapata.....	100
— 18.—Remitídole según su carta de hoy.....	100
— 21.—Su carta-orden á favor de J. J. Gooding.....	300
— 22.—Su orden verbal á favor de R. Jaramillo & Compañía.....	1,400
— 25.—Valor de £ 300, al 131 por 100, que vendimos por cuenta de su letra número 8 á 180 días vista contra Punchard\$ 3,472 50		
Menos nuestra comisión al 1 por 100.....	34 72½	3,437 77½
— 25.—£ 100 al 143½ vendidas por		
Pagan.....\$	2,598 50	4,880 22½

1898	DINERO	DOLARES
Vienna	\$ 2,598 50	4,680 22½
su cuenta del resto de la letra arriba citada	\$ 1,217 80	
Menos nuestra comisión al 1 por 100.....	12 17½	1,205 32½
Noviembre 27.— Dimos á Alejandro Pérez por su cuenta... ..		
	500
— 28.— Dimos á Manuel Núñez para comprar oro.....		
	392 27½
— 29.— Dimos á I. Laverde Amaya en pago de la inserción de un artículo en <i>El Correo Nacional</i>		
	48
— Su orden verbal á favor de J. J. Gooding.....		
	200
— Valor de un revólver para usted ..		
	62
— 30.— Valor de funda para el mismo		
	5
— Su letra número 12 á nuestro favor contra E. Løgenbaek.....		
	1,000 ..
Nuestra comisión de endoso de la letra anterior.		
	10
Diciembre 1.— Pagamos por su cuenta á Jorge Rou.....		
	68
— Compramos por su cuenta \$ 300 en oro americano al 154 por 100..		
	762
— Compramos por su cuenta \$ 250 en oro americano al 151 por 100..		
	637 50
— 9.— Su carta-orden á favor de Francisco Montaña.....		
	120
— 11.— Dimos á Alejandro Pérez por su cuenta.....		
	100
Diciembre 14.— Su cuenta á favor de Simón Aza.....		
	124 15
— 15.— Su cuenta á favor de Manuel Jaramillo.....		
	30
Pagamos á Guido Malenchini una factura para usted.....		
	80
	<hr/>	<hr/>
Pagan.....	\$ 5,713 42½	6,885 55

1893	DEBS	HABER
Vienen.....	\$ 6,712 43½	6,885 55
Valor de dos peinillas, \$ 7-20; un ouchillo de monte, \$ 2, y un tele- grama por su cuenta, \$ 0-40.....	9 60
Diciembre 19.—Su orden á favor de Ale- jandro Pérez.....	200
— 31.—Abonamos hoy á C. Navarro su cuenta de gastos por cuenta de usted.....	75 30
Le dimos en dinero el 30 de Noviem- bre, que habíamos olvidado cargarle.	1,100 **
Enero 2.—Pagamos su letra á favor de Aurelio Acosta.....	400
Valor de letra comprada á Camacho Baldán & Van Sichel, por do- llars 40, al 165 por 100, que endo- samos á usted.....	100
Febrero.—Su orden á favor de Rafael Espinoza G.....	99
— Pagamos á Simón Aza por tarje- tas suyas pendientes en el <i>Restau- rante Nuevo</i>	73 50
Balanco.....	890 37½
	<u>\$ 7,775 83½</u>	<u>\$ 7,775 82½</u>
Saldo á su cargo.....	\$ 800 37½



S. E. ú O.

Como complemento de la cuenta anterior, publico en seguida una carta del señor D. Bernardo Pizano, que agradezco en extremo, en la que trata de otra de las letras giradas por el señor Ridley á favor del señor Manuel Uribe Velásquez, y que entregó el señor Pérez Triana al señor Pizano en pago de una deuda que tenía con este señor.

Bogotá, 23 de Febrero de 1894.

Muy estimado amigo:

En contestación á tu apreciable de hoy, copio textualmente la carta que con fecha 24 de Febrero de 1893 dirigí al señor D. Santiago Pérez Triana, que dice así:

Bogotá, 21 de Febrero de 1893.

Señor D. Santiago Pérez Triana.—Presenta.

“Mi querido Santiago:

Acuso recibo de tu apreciable carta fecha de hoy, incluyendo 1.ª y 2.ª de cambio de una letra girada en esta ciudad el 9 del pasado, por William Ridley P. P. [Punchard, Ma. Taggart, Lowther & C.ª, contra los mismos señores de Londres, á 180 días, bajo el número 9 á favor del señor M. Uribe Velásquez, por la suma de doscientas treinta y cuatro libras esterlinas (£ 234) y endosada á mi favor el 20 del presente. Abonaré dicha cantidad como me lo indicas, á la suma que me adeudan los señores Pérez Triana & C.ª de New York, por valor del giro de doscientas veinte libras esterlinas (£ 220) que hicieron por mi cuenta contra los señores Stiebel Brothers de Londres, y que dichos señores cargaron á mi cuenta el 5 de Septiembre de 1888. Te doy las más expresivas gracias y me suscribo tu afectísimo amigo y seguro servidor.

“(Firmado) Bernardo Pizano E.”

Dejo así satisfechos los deseos manifestados en tu citada carta, y me suscribo tu afectísimo amigo seguro servidor,

BERNARDO PIZANO E.

Al señor doctor José Manuel Goenaga.—E. I. C.

Según esto, el mismo señor Spencer tendrá que reconocer una vez más que la adehala de cinco mil libras (£ 5,000) que dijo había recibido yo, fue para el señor Pérez Triana, y que éste gastó esa suma en beneficio propio.

Si extractamos de la cuenta corriente del señor Pérez Triana con la Casa de los señores José María & E. Cortés las partidas correspondientes á las letras de Ridley contra los señores Punchard & C.ª, y á favor del señor Manuel Uribe Velásquez, que recibieron de Pérez

Triana los señores Cortés y que negociaron por cuenta de éste, tenemos lo siguiente:

1892.

Octubre 20. Letra número 1 por.....	£	500
Noviembre 7 " " 1 "		1,000
Diciembre 27 " " 5 "		500

1893.

Febrero 28 " " 6 "		1,333
Marzo 13 " " 6 "		500
Junio 10 " " 3 "		100
Junio 27 " " 7 "		833
Septiembre 12 " " 2 "		100
Noviembre 25 " " 8 "		400

Suman..... £ 5,266

Y la letra número 9 que Pérez Triana dio á los señores Bernardo y Pablo Pizano por... £ 234

Hacen un total de..... £ 5,500

La clave del pretexto con que se ha tratado de comprometer mi nombre y la dignidad del Gobierno de que hago parte, se descubre en lo que el señor Ridley dice desde Londres á mi hermano Ramón, residente en París, en los siguientes párrafos de una carta que le dirigió en contestación de otra en que mi hermano le pedía, á indicación mía, que dijese toda la verdad sobre estos asuntos.

Dice esto la carta en lo conducente:

" 151. Cannon Street, London, E. C. — 26 January 1894.

" Dear sir :

" All matters relating to the transactions with your brother were done by Mr. Triana, as I told you.

" As matters now stand, I am in that position that I can-

not interfere in the matter by making any statement before a notary.

“Every thing that I individually, or the firm I represented, did or said in connexion with the affair, was based on absolutely purity of motives, and nothing that I or they have done in any way justify the informed imputations & suggestions which have been so publicly made against myself and those whom I represented.

“I remain yours truly,

“Wm. RIDLEY.”

TRADUCCIÓN.

“151. Cannon Street, London, E. C.—26 de Enero.—1894.

“Estimado señor.

“Como dije á usted, todos los asuntos concernientes á las transacciones con su hermano de usted, FUERON TRATADAS POR EL SEÑOR TRIANA.

“Dado el estado de las cosas, la posición en que me encuentro no me permite intervenir en el asunto dando una declaración ante notario.

“Cuanto yo dije ó hice individualmente ó en nombre de la Casa que representaba, con relación al asunto, se basó EN ABSOLUTA PUREZA DE MOTIVOS; y nada de lo que yo ó la Casa hemos ejecutado justifica las infundadas (esta palabra está mal copiada) imputaciones y las insinuaciones que tan públicamente se han hecho contra mí y contra aquellos á quienes representaba.

“De usted atento servidor,

“Wm. RIDLEY.”

“Es versión conforme del original escrito en inglés.

“CESAR C. GUZMÁN,

Intérprete en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República.”

Ahora bien: si esas transacciones conmigo fueron tratadas por el señor Pérez Triana, según la expresión del señor Ridley, y si el señor Pérez Triana, en carta privada y espontánea y en declaración jurada, niega

esas transacciones, puesto que reconoce el desinterés y la honorabilidad de mis procedimientos en los contratos de los ferrocarriles de Antioquia y Bucaramanga, el país se convencerá de que, por lo que á mi respecta, carecen en absoluto de todo fundamento las imputaciones calumniosas que se me han hecho.

Ahora se explica perfectamente por qué dirigió el Excelentísimo Señor Vicepresidente de la República á varios altos empleados y á algunos particulares el siguiente telegrama :

“ Madrid, Enero 30 de 1894.

“ Señor ...

“ TENGO EL PLACER DE COMUNICARLE QUE LA INOCENCIA DEL DOCTOR GOENAGA, DE QUE NUNCA DUDÉ, QUEDA ESTABLECIDA CON EVIDENCIA ABSOLUTA, POR TENER YA CONOCIMIENTO PRECISO DEL CIEGO É INVERSIÓN QUE DIO PÉREZ TRIANA Á LAS LETRAS DE URIBE VBLÁSQUEZ, QUE EN LA FARSA DE ESE HOMBRE DETESTABLE REPRESENTÁHAN EL PRECIO DEL MINISTRO DE FOMENTO.

“ CARO.”

Aquí debiera terminar, pero no quiero pasar por alto nada de lo que en el *Concepto* del señor Ministro se refiere á mí.

Allí se encuentra una carta del señor Santiago Pérez Triana para el señor D. Abraham García, fechada en Bogotá el 15 de Noviembre de 1892, que, entre otras cosas relativas á los contratos de Antioquia, dice :

“ El silencio de la prensa liberal sobre el contrato ha sido motivado por exigencia expresa hecha por mi conducto y hallada necesaria por los amigos Augulo, Goenaga, etc.”

Los redactores de los periódicos liberales se encargaron de probar, con el testimonio del mismo señor Pérez Triana, que no era cierto lo que se afirmaba en ese párrafo, sobre el motivo del silencio de la prensa liberal ; y aunque esto pudiera servir para juzgar de la vera

edad del mismo párrafo en cuanto á mí se refiere, conviene observar que jamás he temido á la censura de la prensa, y que siempre he sido tolerante con las opiniones de los demás.

También cita el señor Ministro de Justicia en su *Concepto* un *Memorandum* que me dirigió el señor Pérez Triana cuando se discutía la Ley 104 de 1892, "sobre ferrocarriles."

Excusado es decir que no acepté ninguna de las opiniones del *Memorandum*, y para convencerse de ello basta leer las actas de las sesiones del Congreso en que se discutía la ley mencionada y que se estudie la misma; allí se verá que para nada se tuvo en cuenta el *Memorandum*.

Sin embargo, no considero perjudicial ni impropio que la prensa y los particulares ilustren al Gobierno con sus indicaciones en asuntos de interes público; por el contrario, estimo útil y patriótico que emitan sus opiniones y que se estudien para sacar de ellas lo que más convenga al bien general.

Es triste para un servidor sincero de la patria el ver juzgados de una manera infame actos inocentes suyos, realizados sin otro móvil que el cumplimiento del deber y el deseo del bien común; pero la verdad siempre se abre camino, á pesar de todos los obstáculos, y en el caso mío, aun cuando la refutación del cargo que se me hizo no hubiera sido tarea tan fácil, siempre me habría quedado la satisfacción de mi propia conciencia, que para un hombre honrado es el mejor juez.

JOSÉ MANUEL GOENAGA G.

Bogotá, Marzo 24 : 1894.

Nota.—La carta del señor Subsecretario de Gobierno que en este folleto se registra, se publica mediante autorización dada por el Gobierno á dicho empleado para exponer, según sus recuerdos, lo ocurrido en el Consejo de Ministros en las sesiones á que se hace referencia.